



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho la presente demanda para que la señora Juez se sirva proveer.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ÓSCAR LEONARDO SÁNCHEZ VELANDIA y LIBARDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00087-00

ANTECEDENTES :

1º El pasado 01/09/2022 se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos del art. 446 del C.G.P., numeral 3º.

2º El 21/09/2022, el apoderado de la parte ejecutante (endosatario en procuración), atendiendo las disposiciones contenidas en el art. 461 del C.G.P., solicitó se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago de las cuotas en mora adeudadas, así como el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

Lo anterior, en razón a que la pasiva pagó las cuotas en mora a la fecha, por lo que actualmente, quienes figuran como demandados se encuentran al día con las obligaciones que estaban pendientes. Solicitó el desglose del título y manifestó que, renuncia a términos de ejecutoria y notificación.

CONSIDERACIONES:

Atendiendo la solicitud relativa a la terminación por pago de las cuotas adeudadas y en consideración al artículo 461 del C.G.P. que postula tres elementos por los que se da por terminado un proceso, en este caso, se entiende que el deudor realizó el pago que subsume la obligación pendiente y del cual se hizo saber al juzgado por su contraparte, en ejercicio de su derecho de acción como acreedor, es procedente entender que el hecho generador de la obligación como elemento vinculante a las partes ha desaparecido.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE :

PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento y desglose de las medidas cautelares adoptadas en desarrollo de la presente acción ejecutiva. Ofíciase como corresponda.

TERCERO.- Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante dejando expresa constancia.

CUARTO.- Háganse y entréguese los correspondientes títulos judiciales si los hay.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN LOPEZ PULIDO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036, de hoy veintitrés (23) de septiembre de 2022, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria